



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09758.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Exijo que mi pedido siga su curso y me remitan la TV comprada al precio y en el **plazo** establecidos en mi pedido nº #####. En escrito de fecha 13 de septiembre de 2021 refiere que ante la ausencia de respuesta tuve que comprar una televisión de 299 €. Quiero ser compensado de alguna forma, como el reembolso de parte del importe que entiendo cobrado de más".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Hubo una incidencia en la validación de precios en la web, al detectarse que se había volcado un precio manifiestamente erróneo que en nada coincidía con el precio que en realidad era objeto de promoción para el Black Friday y se aplicó erróneamente el mismo descuento porcentual sobre el ya aplicado para el citado Black Friday. Se trata de un error invalidante del consentimiento y con un precio inferior al de coste".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: "Estimar totalmente las pretensiones de la reclamante, ya que se entiende que no hay error en el precio por lo que se encuentra que el importe pagado por el usuario y el que refiere el reclamado no es muy diferente. Por ello se acuerda por este órgano arbitral, que el precio de adquisición de la Televisión sea 223,06 € como así."

Comunidad de Madrid

Se indicaba en la página web. Por lo que, como el reclamante ya adquirió una televisión por el importe de 299€, se debe restar el importe ofertado por el reclamado, 223,06€, y debe abonar al reclamante el restante que asciende a 75,94€. Dicho abono se realizará en el número de cuenta que el reclamante facilite al reclamado

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.